



ESTE DOCUMENTO ES
PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CALLE DE LA EDUCACION, TRUJILLO DOCUMENTARIO Y CULTURAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Truquillo Documentario y Cultural
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial Regional

Nº -2007-Region Callao-GA

135

Callao, 03 MAY 2007

VISTOS:

El recurso signado con Hoja de Ruta Nº 001715 de fecha 25 de enero de 2007, mediante el cual la administrada Jenny Flores Hidalgo hace uso de su derecho de contradecir vía apelación; los escritos de la misma administrada, Hojas de Ruta: 019749 del 16.11.2006, 020668 del 04.12.2006; el Informe Nº 028-2007-Region Callao-JPECP-ARC, de fecha 26 de febrero de 2007, mediante la cual la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec traslada información de las solicitudes materia del recurso y; el Informe Nº 492-2007-Region Callao-GAJ-JVAB, de fecha 27 de febrero de 2007, por la cual la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto del recurso antes mencionado;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ordenanza Regional Nº 003-2005-Region Callao-CR de fecha 31 de marzo de 2005, se faculta al presidente del Gobierno Regional del Callao disponer el saneamiento físico legal de los terrenos de del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec. De acuerdo a las facultades conferidas, se expide el Decreto Regional Nº 003-2005-Region Callao-PR, por la cual se designan a los órganos de primera y segunda instancia administrativa en los procedimientos administrativos de saneamiento físico - legal; siendo por la misma vía, aprobado el Reglamento de Adjudicación a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec. Considerándose en el artículo 2º del precitado dispositivo legal que la Gerencia Regional de Administración se avocará al conocimiento de las apelaciones planteadas en el procedimiento del saneamiento físico legal.

Que, habiendo presentado la administrada Jenny Flores Hidalgo un recurso de apelación bajo el fundamento de contradecir los efectos del silencio administrativo negativo aplicado a las solicitudes signadas con Hojas de Ruta: 019749 del 16 de noviembre de 2006, 020668 de 04 de diciembre de 2006 y, 021306 del 11 de diciembre de 2006, resulta necesario resolver dicho recurso.

Que, de la revisión de las solicitudes instadas, materia del recurso impugnativo, se puede apreciar que las pretensiones contienen denuncias efectuadas por la administrada acordes con el artículo 105º de la Ley 27444. Ello, en base a que incorpora como pretensión que se desaloje un predio destinado a otros usos, ubicado entre las avenidas 200 millas y Arquitectos,

VºBº

7

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
VºBº
Gerencia de Administración

hacia la parte del terreno conocido como ex Covipip; además de peticionar en su solicitud complementaria que se paralicen las obras efectuadas en el terreno; también sindicó a los presuntos responsables de tales ilícitos, incorporando otros pedidos respecto de los cuales la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec carece de competencia para emitir pronunciamiento.

Que, los actos administrativos según el artículo 1º de la Ley precitada, para configurarse como tal, deben estar destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, pudiendo ser tal declaración de voluntad expresa o tácita, este último supuesto de aplicación al silencio administrativo.

Que, en el caso sub materia, teniendo en cuenta lo glosado en los párrafos que preceden, se advierte que la recurrente no es parte en ningún procedimiento administrativo, no se le afectan derechos o intereses, ni se le imponen obligaciones; asimismo, no se registra en relación a los hechos en cuestión, acto administrativo que se configure como objeto causal para la interposición del recurso administrativo de apelación.

Que, no obstante lo glosado, de la calificación de los predios de la administrada por parte de la Jefatura del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec y Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se establece que la administrada impugnante debe efectuar una adecuación de los mismos al ser considerados incorrectos o sin fundamento legal. En tal entendido, el hecho de no haber dado respuesta a las solicitudes no causa perjuicio al administrado, no lesiona derechos, no le causa indefensión, ni pone fin a la instancia, los que resultan ser presupuestos para formular contradicción contra los actos administrativos conforme lo señala el artículo 206º del mismo corpus juris.

VºBº
REGION CALLAO
VºBº
Comandante en Jefe
Administración

Que, asimismo, los supuestos de contradicción vía apelación administrativa que se contemplan en el artículo 209º de la Ley 27444 son: diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se discutan cuestiones de puro derecho. Siendo que el recurso presentado por la administrada Jenny Flores Hidalgo, mediante instrumento identificado con Hoja de Ruta N° 001715 de fecha 25 de enero de 2007, no señala ni fundamenta en cuál de las causales reseñadas en la norma precitada se ampara su recurso contradictorio, motivo para desestimarlos de plano.

Que, asimismo, los instrumentos materia del recurso contienen una indebida acumulación de pretensiones, al no lograr la conexidad mínima necesaria para su procedencia mediante un solo escrito, no pudiéndose escindir de oficio tales pedidos, pues las peticiones promovidas mediante el escrito de fecha 16 de noviembre de 2006 signado con Hoja de Ruta N° 019749, complementado mediante escrito de fecha 04 de diciembre del mismo año, signado con Hoja de Ruta N° 020668, se dirigen a una dependencia que no detenta facultades y competencias necesarias para pronunciarse al respecto, y que al ser presentadas en un solo escrito no pueden separarse sino es a pedido de parte; además, de contener la primera de ellas una petición de

la cual el mismo Gobierno Regional del Callao no detenta competencia, pues se refiere al suministro de servicios básicos de saneamiento.

Que, la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, unidad que recepcionó los instrumentos materia del recurso ha presentado sus argumentos y descargos mediante documento de vistos.

Que, no obstante ello la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, debe ejercer las actuaciones necesarias a fin de constatar la denuncia efectuada por la administrada, y de darse el caso presentar informe sumario sobre la constatado a la Procuraduría Pública Regional, a efectos que se tomen las medidas ajustadas al caso.

Que, en base a las consideraciones glosadas, esta Gerencia de Administración Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 2º del Decreto Regional Nº 003-2005-Región Callao-PR, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación promovido por la administrada Jenny Flores Hidalgo, signado con Hoja de Ruta Nº 001715 de fecha 25 de enero de 2007.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados a la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, a efectos de que se lleve a cabo una inspección en el predio ubicado en el Sector G Barrio XIV Grupo Residencial I Mz, E Lote 01 en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, informando a este despacho de su actuación, y de ser necesario, corra traslado del mismo a la Procuraduría Pública Regional para que tome las acciones legales pertinentes.

Artículo Tercero.- COMUNÍQUESE lo resuelto en la presente a la recurrente Jenny Flores Hidalgo, a fin que tome conocimiento de las acciones tomadas.

COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DADA POR EL QUE OSEA EN EL AÑO 2007
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Econ. **MARIO SOZA BASSIRELLI**
Gerente de Administración